

Boletín Ambiental

MAYO 2021

Año II / N° 5

📍 La Paz 1376, Miraflores

✉️ karim@kahatt.com

☎️ +511 445 2073

BOLETÍN AMBIENTAL MAYO 2021

Normativa Ambiental del Mes

Resolución de Dirección Ejecutiva D000077-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE (01.05.2021)

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre correspondiente al año 2021.

04

Resolución de Dirección Ejecutiva D000078-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE (03.05.2021)

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre correspondiente al año 2022.

04

Resolución 0219-2020/CEB-INDECOPI (04.05.2021)

Declaran barrera burocrática ilegal disposiciones de la Municipalidad Provincial del Callao, respecto a la exigencia de contar con un certificado de conformidad ambiental para operar como terminal portuario.

06

Decreto Supremo 006-2021-MINAM (06.05.2021)

Aprueban disposiciones generales para la gestión multisectorial y descentralizada de los humedales.

07

Resolución Ministerial 076-2021-MINAM (07.05.2021)

Modifican la Primera actualización del Listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al SEIA respecto a los proyectos de inversión del sector Comunicaciones.

09

Decreto Supremo 009-2021-MIDAGRI (25.05.2021)

Modifican el Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo 001-2010-AG.

12

Proyectos normativos del mes

Resolución Ministerial 078-2021-MINAM (08.05.2021)

Publican el proyecto de guía del procedimiento para el otorgamiento de la distinción ambiental de playas.

Resolución Ministerial 079-2021-MINAM (11.05.2021)

Prepublican el proyecto de resolución ministerial que modifica la primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al SEIA respecto a los sectores de Pesca y Acuicultura.

Resolución Ministerial 143-2021-MINEM/DM (15.05.2021)

Publican el proyecto de resolución ministerial que aprueba el contenido de la declaración de impacto ambiental para la actividad de exploración sísmica en el mar.

Resolución de Consejo Directivo 00007-2021-OEFA/CD (21.05.2021)

Publican proyecto de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al incumplimiento de las obligaciones para la gestión y manejo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Resolución Ministerial 083-2021-MINAM (21.05.2021)

Publican el proyecto de lineamientos para la elaboración revisión y aprobación de los estándares de calidad ambiental y límites máximos permisibles.

Resolución Ministerial 084-2021-MINAM (25.05.2021)

Publican el proyecto de decreto supremo que aprueba los límites máximos permisibles para emisiones atmosféricas de actividades de generación termoeléctrica y su exposición de motivos.

Resolución de Dirección Ejecutiva D000091-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE (27.05.2021)

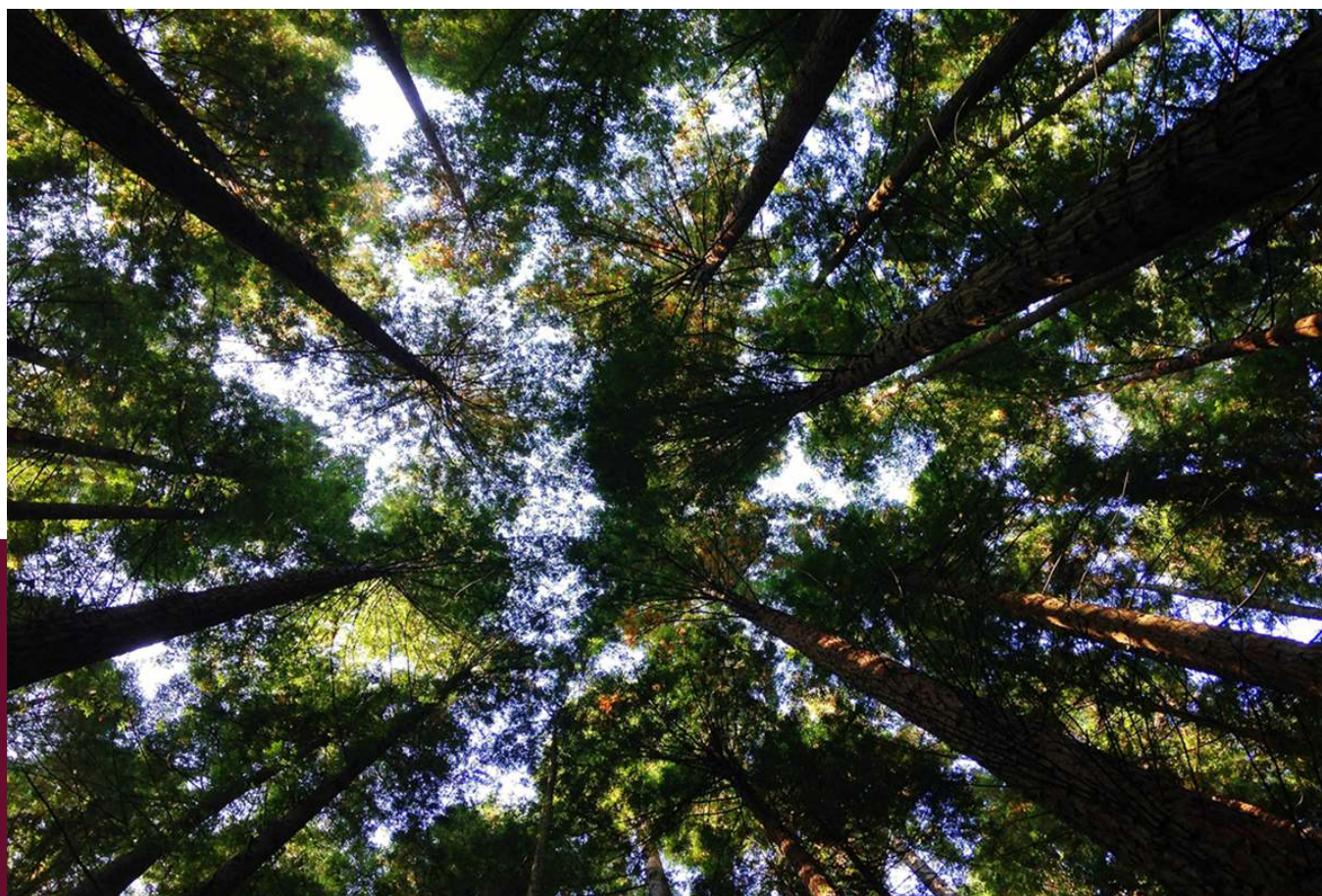
Publican propuestas de coeficiente de rendimiento de troza a madera aserrada y de troza a tablillas no perfiladas para piso para especies forestales maderables no incluidas en los apéndices de la CITES y guía metodológica para la determinación del coeficiente de rendimiento de especies forestales maderables.

Resolución Ministerial 085-2021-MINAM (27.05.2021)

Publican el proyecto de reglamento de la Ley 30590, Ley que promueve la recuperación conservación y mantenimiento de las playas del litoral, y su exposición de motivos.

Resolución Ministerial 151-2021-PRODUCE (29.05.2021)

Publican el proyecto de resolución ministerial con la que aprueban los términos de referencia para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental correspondientes a los desembarcaderos pesqueros artesanales.



BOLETÍN AMBIENTAL

MAYO 2021

Aprueban los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre correspondiente a los años 2021 y 2022.

Resolución de Dirección Ejecutiva D000077-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE Resolución de Dirección Ejecutiva D000078-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE

Mediante la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR) con la finalidad de promover la gestión sostenible de la flora y fauna silvestre del país. De esta manera, se constituyó al SERFOR como la entidad de fiscalización ambiental en materia de flora y fauna silvestre con las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia de aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre que no se encuentren dentro de área naturales protegidas por el Estado.

Posteriormente, mediante la Resolución Ministerial 247-2013-MINAM, se aprobó el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, el cual mencionó que las entidades de fiscalización ambiental programaban sus acciones en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal a través de sus planes anuales de fiscalización ambiental (en adelante, PLANEFA).

En ese mismo sentido, el artículo 8 de los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del PLANEFA, aprobados mediante la Resolución del Consejo Directivo 004-2019-OEFA/CD (en adelante, los Lineamientos), señaló que el PLANEFA debía ser aprobado mediante resolución del titular de la entidad de fiscalización ambiental hasta el día quince (15) de marzo del año anterior a su ejecución, como máximo.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo previo, el SERFOR ha excedido el plazo máximo para la aprobación del PLANEFA correspondiente al año 2021, plazo que venció el 15 de marzo de 2020, siendo que recién el 01 de mayo de 2021 aprobó el PLANEFA correspondiente a las actividades a ejecutar durante el año 2021 a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva D000077-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE (en adelante, PLANEFA 2021 del SERFOR).

Los criterios de priorización utilizados para realizar la planificación de las acciones de supervisión y fiscalización fueron los siguientes:

1. Naturaleza y tipo de proyecto implementado, así como su duración.
2. Vigencia de la autorización de desbosque/cambio de uso.

3. Tipo de bosque y superficie intervenida.
4. Presencia de ecosistemas frágiles.
5. Si la autorización contempla el aprovechamiento forestal maderable.
6. Destino de los productos del desbosque.
7. Presencia de especies categorizadas o protegidas por convenios internacionales.
8. Áreas circundantes a áreas naturales protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento.
9. Presencia de cuerpos de agua en el área autorizada.
10. Si el área autorizada presenta conflictos sociales y/o denuncias de afectación al patrimonio forestal.
11. Antecedentes del titular de la autorización en la comisión de infracciones forestales y de fauna silvestre.

En ese sentido, el PLANEFA 2021 del SERFOR ha considerado la ejecución de las siguientes acciones:

1. Ochocientos cuarenta (840) acciones de supervisión y fiscalización de autorizaciones de desbosque.
2. Ciento veinte (120) acciones de supervisión y fiscalización de autorizaciones de cambio de uso actual de la tierra.

Por otro lado, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva D000078-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, publicada el 03 de mayo de 2021 en el diario El Peruano, se aprobó el PLANEFA del SERFOR correspondiente al año 2022 (en adelante, PLANEFA 2022 del SERFOR).

El objetivo del PLANEFA 2022 del SERFOR es promover las acciones de compensación y conservación de la cobertura forestal en cumplimiento de las obligaciones y compromisos derivados de los actos administrativos referidos al desbosque y cambio de uso actual de la tierra, actualmente a cargo del SERFOR, a través de acciones de supervisión y fiscalización ambiental.

BOLETÍN AMBIENTAL MAYO 2021

En consecuencia, para el cumplimiento y desarrollo del PLANEFA 2022 del SERFOR, se han incluido los siguientes actos administrativos sujetos a supervisión y fiscalización ambiental:

1. Autorización de desbosque.
2. Autorización de cambio de uso actual de las tierras a fines agropecuarios en predios privados.
3. Autorización de cambio de uso actual de las tierras a fines agropecuarios en dominio público.

Para conocer más sobre el PLANEFA 2022 del SERFOR, compartimos el siguiente enlace:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1864023/APROBAR_EL_PLAN_ANUAL_DE_EVALUACION_Y_FISCALIZACION_PLANEFA-2022.pdf.pdf



BOLETÍN AMBIENTAL MAYO 2021

Declaran barrera burocrática ilegal disposiciones de la Municipalidad Provincial del Callao, respecto a la exigencia de contar con un certificado de conformidad ambiental para operar como terminal portuario.

Resolución 0219-2020/CEB-INDECOPI

Por medio de la Resolución 0219-2020/CEB-INDECOPI de fecha 16 de octubre de 2020, y publicada en el diario El Peruano el 4 de mayo de 2021, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, INDECOPI) declaró barrera burocrática la exigencia de contar con un certificado de conformidad ambiental emitido por la Municipalidad Provincial del Callao para operar como terminal portuario.

El procedimiento para la obtención del certificado de conformidad ambiental se encontraba regulado en el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ordenanza Municipal 000037-2005, así como en el numeral 8.5 del artículo 8 de la Ordenanza 000061-2008 y en el Procedimiento 2 «Certificado de Conformidad Ambiental» de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente, estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativo de la Municipalidad Provincial del Callao, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 027-2014.

El INDECOPI consideró que la ilegalidad de la medida radicaba en que se vulneró la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación e Impacto

Ambiental, y la Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como sus reglamentos, en tanto estos instrumentos legales no han regulado la posibilidad de que las municipalidades provinciales puedan exigir la obtención de un certificado de conformidad ambiental para operar como terminal portuario de alcance nacional.

En ese sentido, el requisito de contar con un certificado de conformidad ambiental vulneró el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS, constituyendo una barrera burocrática ilegal.

Finalmente, el INDECOPI dispuso la inaplicación del requisito de contar con un certificado de conformidad ambiental a favor de todos los agentes económicos y ciudadanos en general a partir del 05 de mayo de 2021.



BOLETÍN AMBIENTAL MAYO 2021

Aprueban disposiciones generales para la gestión multisectorial y descentralizada de los humedales.

Decreto Supremo 006-2021-MINAM

Mediante la Resolución Legislativa 25353, se aprobó la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (en adelante, Convención de Ramsar), adoptada en 1971 y suscrita por el Perú el 28 de agosto de 1986; y, el Protocolo modificatorio, adoptado en París el 3 de diciembre de 1982, constituyéndose así en el marco para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos.

Conforme al artículo 99 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, el Estado reconoció la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, priorizando su conservación en relación con otros usos, y dispuso que las autoridades públicas adoptaran medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, entre ellos, los humedales.

Posteriormente, a través del Decreto Supremo 005-2013-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente denominada "Comité Nacional de Humedales", adscrita al Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM), con el objetivo de promover la gestión adecuada de los humedales a nivel nacional, así como el seguimiento a la implementación de los compromisos derivados de la Convención de Ramsar.

Por medio del Decreto Supremo 004-2015-MINAM, se aprobó la Estrategia Nacional de Humedales, la cual estableció como uno de sus lineamientos estratégicos, el revisar, actualizar e implementar el marco normativo para la gestión de humedales, acorde con la normativa nacional en general, y con los lineamientos de la Convención de Ramsar.

En ese sentido, el pasado 6 de mayo del 2021, mediante el Decreto Supremo 006-2021-MINAM se aprobaron las disposiciones generales para la gestión multisectorial y descentralizada de los humedales (en adelante, las Disposiciones).

Ámbito de aplicación

Las Disposiciones son de cumplimiento obligatorio por las entidades de todos los niveles de gobierno y por las personas naturales o

jurídicas que realizan o pretendan realizar actividades en los humedales del territorio nacional.

Estrategia Nacional de Humedales

Tiene como objetivo promover la conservación y uso sostenible de los humedales, a través de la prevención, reducción y mitigación de la degradación de estos ecosistemas, así como su puesta en valor y desarrollo de sus potencialidades. Su actualización es conducida por el MINAM en coordinación con el Comité Nacional de Humedales y se desarrolla de manera participativa con los actores relacionados a la materia.

Gestión multisectorial de humedales

La gestión de los humedales es multisectorial bajo un enfoque descentralizado, subsidiario y participativo. Asimismo, se realiza bajo un enfoque ecosistémico, el cual complementa la gestión integrada del agua y del territorio, inclusivo e informado con base en la ciencia, con la finalidad de identificar y potenciar oportunidades de manejo sostenible de sus recursos, así como priorizar acciones para prevenir, minimizar los impactos negativos en los humedales y proteger, recuperar, rehabilitar o compensar estos ecosistemas.

Las siguientes autoridades ostentan competencias en la gestión multisectorial de los humedales: MINAM, Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, Autoridad Nacional del Agua, Ministerio de la Producción, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, gobierno regionales y gobiernos locales.

Gestión sostenible de humedales

Respecto a la gestión de la información, se dispone que el MINAM será el ente a cargo de establecer los lineamientos y parámetros para que las autoridades subnacionales le remitan la información sobre la gestión de los humedales que

BOLETÍN AMBIENTAL MAYO 2021

se encuentran en su circunscripción. Por su parte, la municipalidad provincial se encargará de generar la información de aquellos humedales cuya extensión comprenda la circunscripción de más de una municipalidad distrital. Por último, el gobierno regional se encargará de generar la información de aquellos humedales que comprendan la circunscripción de más de una municipalidad provincial.

Asimismo, es menester señalar que las autoridades competentes podrán priorizar la gestión de humedales que ameriten una especial atención y acciones estratégicas, cuya gestión estará a cargo del gobierno local de su circunscripción, quien elaborará y aprobará el plan de gestión sostenible correspondiente.

A través del plan de gestión sostenible, se establece el proceso permanente y continuo, orientado a garantizar la conservación de los humedales en el ámbito nacional para generar resultados e impactos positivos en la población en general. Los planes de gestión sostenible tienen una vigencia no menor de cinco (5) años y se elaboran garantizando la participación ciudadana en la gestión y conservación de los humedales.

Prohibiciones en humedales

Dentro de los humedales se encuentran prohibidas las actividades que impliquen:

1. La disposición de residuos en lugares no autorizados, así como la implementación de infraestructuras de disposición final de residuos sólidos en ecosistemas de humedal, conforme al Decreto Legislativo 1278 y normas complementarias.
2. Efectuar descargas de aguas residuales sin autorización y sin tratamiento previo.
3. Actividades de cualquier índole sin autorización de la autoridad competente, que afecten las fuentes y cuerpos de agua, así como sus bienes asociados, en términos de cantidad y calidad.
4. La extracción de la cobertura vegetal y el cambio de uso del suelo, sin autorización.
5. La extracción de turba para fines comerciales.
6. Introducción de especímenes de especies exóticas invasoras y potencialmente invasoras.
7. La caza, captura o colecta no autorizada de especímenes de fauna silvestre, así como la colecta no autorizada de flora silvestre.
8. Tala, extracción o aprovechamiento no autorizado de recursos forestales.
9. Provocar incendios forestales o realizar la quema de los recursos forestales que forman parte del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación.



BOLETÍN AMBIENTAL MAYO 2021

Modifican la primera actualización del Listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al SEIA respecto a los proyectos de inversión del sector Comunicaciones.

Resolución Ministerial 076-2021-MINAM

Mediante la Ley 27446, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental, se creó el Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) con la finalidad de establecer un procedimiento uniforme para las evaluaciones de impacto ambiental para los distintos proyectos de inversión.

Posteriormente, a través del Decreto Supremo 019-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley del SEIA, cuyo artículo 15 señaló que toda persona que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo deberá obtener una certificación ambiental. En adición a ello, el artículo 20 del Reglamento precisó que los proyectos comprendidos dentro del alcance del SEIA se encontraban señalados en el listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al SEIA (en adelante, el Listado), el mismo que se encuentra previsto en el anexo II del Reglamento.

El referido Listado fue modificado conforme a la Resolución Ministerial 157-2011-MINAM, aprobándose la Primera Actualización del Listado (en adelante, Primera Actualización), la misma que fue modificada por las Resoluciones Ministeriales 298-2013, 300-2013, 186-2015, 383-2016, 159-2017, 276-2017, 190-2019, 202-2019, 023-2020 y 129-2020-MINAM.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de autoridad ambiental sectorial solicitó al Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM) modificar la Primera Actualización en relación a los proyectos de inversión del sector Comunicaciones. En ese sentido, el MINAM dispuso la pre publicación del proyecto normativo que modificaría la Primera Actualización para el sector Comunicaciones a través de la Resolución Ministerial 311-2019-MINAM.

Habiendo transcurrido el plazo legal correspondiente para la recepción de sugerencias y comentarios de la ciudadanía, el 07 de mayo de 2021 se publicó, en el diario El Peruano, la Resolución Ministerial 076-2021-MINAM, que aprobó modificar la Primera Actualización respecto a los proyectos de inversión del sector Comunicaciones.

La modificación realizada sustituye el listado anteriormente aprobado para el sector de Comunicaciones. En ese sentido, la nueva clasificación de los proyectos que se encuentran comprendidos dentro de los alcances del SEIA es la siguiente:

1. Proyectos de despliegue de red de acceso mediante medios alámbricos u ópticos de transmisión y recepción, que se ubiquen en alguna de las siguientes zonas:
 - 1.1. Se ubiquen en áreas urbanas, y comprenda el despliegue aéreo con una extensión mayor a dos mil (2000) metros sobre postería y elementos accesorios que excedan de diez (10) cables por poste.
 - 1.2. Se ubiquen en áreas rurales, y que el despliegue aéreo constituya una nueva infraestructura mayor a seis mil (6000) metros lineales.
 - 1.3. Se ubiquen en áreas urbanas o rurales, y que el despliegue subterráneo constituya una nueva intervención o infraestructura mayor a cuatro mil (4000) metros lineales.
 - 1.4. Se localice dentro de áreas naturales protegidas de administración nacional o en sus zonas de amortiguamiento, áreas de conservación regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar, en cuerpos naturales de agua, o en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos.
2. Proyectos de infraestructuras de telecomunicaciones que brindan servicios inalámbricos (servicio de voz, datos y videos tanto fijos como móviles) tipo poste que comprendan al menos uno de los siguientes aspectos:
 - 2.1. Sus características no están contempladas en las opciones de mimetización establecidas en el marco normativo vigente.
 - 2.2. Se localice dentro de áreas naturales protegidas de administración nacional o en sus zonas de amortiguamiento, áreas de

BOLETÍN AMBIENTAL

MAYO 2021

- conservación regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar, o en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos.
- 2.3 El valor de cálculo teórico de Radiaciones No ionizantes (en adelante, RNI) de la infraestructura de telecomunicaciones supere el 50% del valor establecido como límite máximo permisible (en adelante, LMP) de RNI en Telecomunicaciones para la exposición ocupacional o exposición poblacional.
3. Proyectos de infraestructuras de telecomunicaciones que brindan servicios inalámbricos (servicio de voz, datos y videos tanto fijos como móviles) tipo Rooftop que comprendan al menos uno de los siguientes aspectos:
 - 3.1. Sus características no estén contempladas en las opciones de mimetización establecidas en el marco normativo vigente.
 - 3.2. Se localice dentro de áreas naturales protegidas de administración nacional o en sus zonas de amortiguamiento, áreas de conservación regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar.
 - 3.3. El valor de cálculo teórico de RNI de la infraestructura de telecomunicaciones supere el 50% del valor establecido como LMP de RNI en Telecomunicaciones para la exposición ocupacional o exposición poblacional.
 4. Proyectos de infraestructuras de telecomunicaciones que brindan servicios inalámbricos (servicio de voz, datos y videos tanto fijos como móviles) tipo Greenfield que comprendan al menos uno de los siguientes aspectos:
 - 4.1. La altura del soporte y antena en su conjunto supera los treinta (30) metros y que se localicen dentro de área urbana o expansión urbana.
 - 4.2. Se localice dentro de áreas naturales protegidas de administración nacional o en sus zonas de amortiguamiento, áreas de conservación regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar, o en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos.
 - 4.3. Sus características no estén contempladas en las opciones de mimetización establecidas en el marco normativo vigente.
 - 4.4. El valor del cálculo teórico de RNI de la infraestructura de telecomunicaciones supere el 50% del valor establecido como LMP de RNI en Telecomunicaciones para la exposición ocupacional o exposición poblacional.
 5. Proyectos que comprendan la instalación de redes de telecomunicaciones mediante nodos de transporte, distribución y/o accesos.
 6. Proyectos de infraestructura de telecomunicaciones de estaciones de radiodifusión, que comprendan al menos uno de los siguientes aspectos:
 - 6.1. Se localice dentro de áreas naturales protegidas de administración nacional o en sus zonas de amortiguamiento, áreas de conservación regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar, o en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos.
 - 6.2. El valor de cálculo teórico de RNI de la infraestructura de telecomunicaciones supere el 50% del valor establecido como LMP de RNI en Telecomunicaciones para la exposición ocupacional o exposición poblacional.
- Cabe mencionar que los proyectos del sector Comunicaciones que no se encuentren sujetos al SEIA deberán presentar una Ficha Técnica Ambiental (en adelante, FTA).
- La norma precisa que, una vez que entre en vigencia el Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Comunicaciones, en caso

BOLETÍN AMBIENTAL MAYO 2021

el titular que cuente con una FTA requiera un cambio de su proyecto original debido a la presencia de restos arqueológicos que pudieran generar impactos ambientales negativos, deberá tramitar el instrumento de gestión ambiental correspondiente.

Finalmente, en caso el proyecto de inversión requiera desarrollar dos (2) o más tipologías y al menos una (1) de ellas se encuentre comprendida en Listado, el titular del proyecto deberá contar con la certificación ambiental.



BOLETÍN AMBIENTAL MAYO 2021

Modifican el Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo 001-2010-AG.

Decreto Supremo 009-2021-MIDAGRI

Conforme al artículo 24 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se dispuso que los consejos de cuenca son órganos de naturaleza permanente, integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos.

En ese mismo sentido, el Reglamento de la Ley 29338, aprobado por el Decreto Supremo 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo 005-2013-AG (en adelante, el Reglamento), estableció las disposiciones para la creación, composición y funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca (en adelante, los Consejos).

De esta manera, el artículo 26.7 del Reglamento estableció que la conformación de los Consejos estará sujeta necesariamente a la caracterización geográfica y disponibilidades hídricas del ámbito de actuación. Los criterios y condiciones especiales para la conformación y el ejercicio rotativo de su presidencia serán regulados por la Autoridad Nacional del Agua mediante resolución jefatural. En adición a ello, el artículo 27.2 del Reglamento agregó que la presidencia del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional (en adelante, Consejo Interregional) será ejercida, en forma rotativa, por los representantes de los gobiernos regionales que lo conforman.

No obstante, la Autoridad Nacional del Agua sustentó la necesidad de establecer que la presidencia del Consejo Interregional, sea ejercida en forma rotativa o permanente por un solo gobierno regional, debiendo determinarse los criterios y condiciones especiales para tal ejercicio, teniendo en cuenta la demarcación natural de las unidades hidrográficas y las disponibilidades

hídricas en los ámbitos territoriales de los gobiernos regionales integrantes de dichos consejos.

Consecuentemente, con la finalidad de hacer la precisión requerida por la Autoridad Nacional del Agua, a través del Decreto Supremo 009-2021-MIDAGRI, publicado en el diario El Peruano el 25 de mayo de 2021, se modificaron los artículos 26.7 y 27.2 del Reglamento y se incorporaron los numerales 3 y 4 al artículo 27. Así, los siguientes numerales se adicionaron al artículo 27:

“Artículo 27.- Presidencia del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca

(...)

27.3 La presidencia del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional se ejerce de forma rotativa o permanente por algunos de los gobiernos regionales involucrados. Los criterios y condiciones especiales para dicho ejercicio son regulados por la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural.

27.4 En caso la presidencia del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional sea ejercida de manera rotativa, para determinar la alternancia se requiere la conformidad de los gobiernos regionales involucrados; caso contrario la Autoridad Nacional del Agua queda facultada para determinarla”.

Finalmente, se estableció que la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, la cual disponía la implementación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca a nivel nacional, quedaría derogada a la entrada en vigencia de la presente norma.

